



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

Es que ni pueda perder ni confiscar el dho oficio  
y queriendo pñados. y humilitads el qual ha de ser  
ayan Aquello aquellos que han venido a ser de la dha  
forma que esta dha del que muriere ni indisponer  
con las tales qualidades, condiciones y preminencias  
quiere. Y es mi voluntad que ayais y tengais el dho off.  
y goberno del dho y fuesen herederos y subtenores de la  
persona o personas que de Nos. o de Mor. fuere título  
por o causa que se suya. Y para siempre la misma man  
do a presentante y los del mismo. de la misma a  
despachen el dho título en favor de la persona o  
personas. A quien asi perteneciere si en las cali  
dades que para servirle se requieren expresan  
do en el dho. y presentante. Y lo mismo hagan  
con lo que adelante se declarare en el dho oficio. Y a  
mi mismo. mando. se guarden y cumpla. Todo lo con  
tenido en el dho. y en las dhas. no en barga de qual  
quier leyes. Y pragmatikas de los mrs. de Nos. y de  
nos. que ayais en contrario. Con lo qual para en lo  
loca de su genio. quedando en su fuerza y vigor para en  
lo de mas adelante. Y declaro que de la misma  
A ver pagado el dho. antiguo de la media Anna  
ta que importo cinco mill seiscientos y veinte